



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.15/1998/8
19 de febrero de 1998

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y JUSTICIA PENAL

Séptimo período de sesiones
Viena, 21 a 30 de abril de 1998
Tema 7 del programa provisional*

UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Informe del Secretario General

Resumen

En el presente informe se ponen de relieve las últimas novedades en materia de promoción del uso y la aplicación de las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1993/34 y 1997/32, haciendo hincapié en los medios para mejorar los procedimientos actuales. Se proporciona también información sobre el fortalecimiento de la coordinación en todo el sistema en el campo de la justicia de menores, de conformidad con la resolución 1997/30 del Consejo, y se ofrece un panorama general de la aplicación de la resolución 1997/31 del Consejo sobre las víctimas de delitos y del abuso del poder.

*E/CN.15/1998/1.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1-4	2
I. REUNIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO Y LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL	5-18	3
II. JUSTICIA DE MENORES	19-23	7
III. VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DEL PODER	24-32	8
IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR LA COMISIÓN	33-35	10

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado atendiendo a las disposiciones de las resoluciones 1992/22, 1997/30 y 1997/31 del Consejo Económico y Social. Abarca tres temas, a saber: el proceso de reunión de información sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal, la administración de justicia de menores y la cuestión de las víctimas de delitos y del abuso del poder.

2. En su resolución 1992/22, sección VII, el Consejo Económico y Social decidió que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal incluyese en su programa un tema permanente sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas existentes en materia de prevención del delito y justicia penal, que constituyen recomendaciones a los Estados Miembros, incluso sobre su utilización y aplicación. El proceso de reunir información sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal se estableció de conformidad con el párrafo 7 c) de la sección III de la resolución 1993/34 del Consejo. En el presente informe se reseñan algunas estrategias posibles para el ulterior desarrollo del sistema de reunión de información, que actualmente incluye 11 normas, a saber: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos¹, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo), junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley², la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura³, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (las Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riyadh) (resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (las Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo), los Principios básicos sobre la función de los abogados⁴ y las Directrices sobre la función de los fiscales⁵.

3. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1997/30 sobre la administración de la justicia de menores, pidió al Secretario General que informase a la Comisión cada dos años sobre la aplicación de la resolución. Con arreglo a la petición hecha por la Mesa de la Comisión, el ciclo de informes bienales comienza con el séptimo período de sesiones de la Comisión. Por consiguiente, se señalan a la atención de la Comisión las directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, elaboradas por la Comisión en su sexto período de sesiones y aprobadas por el Consejo en su resolución 1997/30; se trata de un proyecto de texto preparado en una reunión de un grupo de

expertos. Su objetivo es proporcionar un marco para a) lograr la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo) y realizar los objetivos establecidos en la Convención con respecto a los niños en el contexto de la administración de la justicia de menores, así como también utilizar y aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos; y b) facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación efectiva de la Convención y sus instrumentos conexos. Con respecto a los mecanismos para la ejecución de proyectos de asistencia y asesoramiento técnicos, contenidos en las Directrices, en el capítulo II hay información sobre las medidas tomadas por el Comité de los Derechos del Niño, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, incluidos los institutos que componen la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la red de organizaciones no gubernamentales sobre justicia de menores.

4. De conformidad con la resolución 1997/31 del Consejo sobre víctimas de delitos y del abuso del poder, en el capítulo III del presente informe se ofrece un panorama general de las actividades realizadas recientemente para promover la utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

I. REUNIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL USO Y LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS Y NORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

5. El Consejo Económico y Social, en la sección III de la resolución 1993/34, pidió al Secretario General que iniciara un proceso de reunión de información por medio de encuestas, sistemas para la presentación de informes y aportes de otras fuentes. El Consejo decidió además que las encuestas se realizarían durante un período de dos años a fin de que los Estados Miembros tuvieran tiempo suficiente para enviar sus respuestas.

6. La reunión de información tiene por objeto comprender mejor la forma en que los Estados Miembros utilizan los instrumentos en la práctica y la medida en que los instrumentos internacionales se reflejan en las leyes y los reglamentos nacionales. El Consejo, en su resolución 1994/18, aprobó los cuestionarios relativos a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Código de conducta para los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder y los Principios básicos sobre la independencia de la judicatura; los resultados de las encuestas sobre el uso y la aplicación de estos instrumentos, en que se reflejan las respuestas de los Estados Miembros, se presentaron a la Comisión en su quinto período de sesiones (E/CN.15/1996/16/Add. 1 a 4).

7. De conformidad con la resolución 1995/13 del Consejo Económico y Social, se distribuyó a los Estados Miembros un cuestionario sobre la utilización y aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Normas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Los resultados de la encuesta, basados en las respuestas de 51 países, se resumen en una adición del presente documento (E/CN.15/1998/8/Add.1).

8. En su resolución 1997/32, el Consejo Económico y Social pidió a la Secretaría que preparara los instrumentos pertinentes para las encuestas relativas a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (las Reglas de Tokio), las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios básicos sobre la función de los abogados, para presentarlos a la Comisión en su séptimo período de sesiones. Estos instrumentos de encuesta se someten a la consideración de la Comisión en un documento de sesión (E/CN.15/1998/CRP.3).

9. En el pasado, y a fin de evitar a los Estados Miembros la pesada carga que supone responder a los cuestionarios y a la Secretaría la carga que supone el análisis de las respuestas, se adoptó un criterio "por etapas", es decir, en el primer año se seleccionó un conjunto de instrumentos y se desarrollaron cuestionarios, se analizaron luego las

respuestas de los Estados Miembros y se presentaron informes amplios a la Comisión en el tercer año; durante el segundo año se elaboraron cuestionarios para otro conjunto de instrumentos, cuyos resultados se presentaron en el cuarto año.

10. El Consejo invitó a los gobiernos que todavía no lo habían hecho a que proporcionaran a la Secretaría información relativa a las normas sobre prevención del delito y justicia penal a que se hace referencia en la resolución 1996/16 del Consejo. A continuación se reseña la información recibida hasta el 15 de febrero de 1998):

Normas y reglas de las Naciones Unidas	Número total de Estados Miembros que cumplimentaron cuestionarios o presentaron información detallada sobre el tema	Número de Estados Miembros que se han reflejado en los informes del Secretario General a la Comisión	Número de respuestas recibidas después de presentados los informes del Secretario General
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos	93	72	27
Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	91	65	26
Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	91	65	26
Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura	84	58	26
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder	66	47	19
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)	57	51	6
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)	57	51	6
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	57	51	6

11. La información recibida de los Estados Miembros acerca del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, junto con los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego, puede encontrarse en la World Wide Web como parte de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal. Dicha información consiste de un resumen de los resultados incluidos en el informe presentado a la Comisión en su quinto período de sesiones (E/CN.15/1996/16/Add.2) y las respuestas adicionales recibidas desde marzo de 1996. La información adicional relativa a los otros instrumentos se incluirá en la World Wide Web siempre y cuando se disponga de los fondos necesarios.

12. En cuanto a las respuestas de los países que todavía no se han reflejado en informes del Secretario General, se sugiere que se presente a la Comisión un informe actualizado cuando se hayan recibido 30 respuestas adicionales. De esta forma, se asegurará que la Comisión esté informada sobre las respuestas recibidas en forma cabal.

13. Es preciso encontrar otros medios para asegurar la cobertura de la utilización y aplicación de todas las reglas y normas sobre prevención del delito y justicia penal. Los siguientes instrumentos todavía no se han incluido en el sistema de reunión de información:

- a) Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la delincuencia transnacional organizada (A/49/748, anexo);
- b) Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en materia de prevención del delito urbano (resolución E/1995/9 del Consejo Económico y Social, anexo);
- c) Código Internacional de Conducta para funcionarios públicos (resolución 51/59 de la Asamblea General);
- d) Declaración de las Naciones Unidas sobre el Delito y la Seguridad Pública (resolución 51/60 de la Asamblea General, anexo);
- e) Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales (resolución 51/191 de la Asamblea General, anexo);
- f) Estrategias modelo y medidas prácticas para la eliminación de la violencia contra la mujer en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (resolución 52/86 de la Asamblea General, anexo).

14. Además, cabe prever la inclusión en el sistema de reunión de información de los tratados modelo que se han elaborado bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. De esta forma, la Comisión recibirá información sobre la medida en que se utilizan los tratados modelo en los acuerdos bilaterales y multilaterales. Estos tratados modelos son los siguientes:

- a) Acuerdo modelo sobre la transferencia de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros⁶;
- b) Tratado modelo sobre la prevención de delitos contra el acervo cultural de los pueblos en forma de bienes muebles⁷;
- c) Tratado modelo sobre extradición (resolución 45/116 de la Asamblea General, anexo);
- d) Tratado modelo sobre asistencia mutua en cuestiones relativas al delito (resolución 45/117 de la Asamblea General, anexo);
- e) Tratado modelo sobre la transferencia de procedimientos en cuestiones penales (resolución 45/118 de la Asamblea General, anexo);
- f) Tratado bilateral modelo sobre la devolución de vehículos robados (resolución 1997/29 del Consejo Económico y Social, anexo II).

15. En cuanto a la cuestión de la pena de muerte y el respeto de las salvaguardias que garantizan los derechos de los condenados a muerte, el Centro de Prevención Internacional del Delito presentó el quinto informe quinquenal al Consejo Económico y Social en 1995. En 1996 se presentó a la Comisión, en su quinto período de sesiones, un informe actualizado. En principio, el informe quinquenal podría incluirse en el mecanismo de presentación de informes del sistema de reunión de información, particularmente si se tiene en cuenta que, según la resolución 1997/12 de la Comisión de Derechos Humanos⁸, el Secretario General debe presentar un suplemento anual de ese informe sobre cambios en las leyes y prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, del cual se facilitarían ejemplares a la Comisión.

16. A fin de realzar el impacto del sistema de reunión de información, la Secretaría podría diseñar un perfil modelo para países determinados, sobre la base de la información recibida acerca de la aplicación de las reglas y normas existentes así como de otros datos, por ejemplo, las encuestas periódicas sobre las tendencias del delito en el mundo y el funcionamiento del sistema de justicia penal. El formato de ese perfil modelo se podría presentar a la Comisión, para su aprobación, en su octavo período de sesiones. La información adicional que el país presentara a la Secretaría, así como la proveniente de otras fuentes de información pertinentes, se iría incluyendo en el perfil modelo para asegurar que la Comisión pueda examinar la evolución actual y futura con carácter regular. Estos perfiles de países se podrían incluir en la World Wide Web, como parte de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal y del Centro en Línea de las Naciones Unidas en materia de Delito y Justicia Penal. Al mismo tiempo, el Centro podría fomentar la participación en el proceso de reunión y análisis de información de institutos científicos interesados en las investigaciones sobre la prevención del delito y la justicia penal a nivel internacional, como el Instituto Internacional Oñati de Sociología del Derecho, el Instituto Max Planck de Derecho Penal Internacional y Extranjero y el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional. Al mismo tiempo, los perfiles de países se podrían utilizar también para analizar periódicamente la información pertinente con miras a identificar las necesidades de los Estados Miembros de asistencia técnica en esferas específicas (por ejemplo, la atención médica en las cárceles y la capacitación de oficiales de policía en control de multitudes).

17. Una vez que todos los instrumentos se hayan incluido en el sistema de reunión de información, comenzando nuevamente con los instrumentos que se examinaron en 1996, se pediría a los Estados Miembros que proporcionaran al Secretario General información aun más detallada sobre cuestiones seleccionadas, por ejemplo, sobre administración de cárceles, educación y formación de jueces y magistrados, capacitación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y la participación de las víctimas del delito en los procesos penales contra los perpetradores. Además de un nuevo cuestionario, cada Estado Miembro recibiría la respuesta de su gobierno al anterior cuestionario general y el perfil nacional convenido anteriormente. Al mismo tiempo, se pediría a los Estados Miembros que comunicaran todos los cambios que se produjesen en su perfil nacional.

18. Se utilizarían el mismo mecanismo explicado más arriba, es decir, análisis e incorporación de los datos en el perfil nacional, comunicación con el Estado Miembro para determinar la exactitud del perfil nacional, inclusión del perfil nacional en la World Wide Web, fomento de la participación de la comunidad científica internacional, análisis relativo a la evaluación de las necesidades de asistencia técnica, y presentación de un informe a la Comisión. Al utilizar este procedimiento se evitaría la duplicación de los cuestionarios y las respuestas y la información detallada se iría recibiendo y analizando durante un período suficiente.

II. JUSTICIA DE MENORES

19. En su resolución 1997/30, el Consejo invitó al Secretario General a que fortaleciera en todo el sistema la coordinación de las actividades en la esfera de la justicia de menores, incluida la prevención de la delincuencia juvenil, particularmente con respecto a investigación, difusión de información, capacitación, empleo efectivo y aplicación de reglas y normas existentes y ejecución de proyectos de asistencia técnica. En la misma resolución, se invitó al Secretario General a que considerara la posibilidad de establecer un grupo de coordinación sobre asesoramiento técnico y asistencia en materia de justicia de menores a fin de coordinar las actividades internacionales en esa esfera. En las directrices de acción sobre los niños en el sistema de justicia penal se sugirió que antes de la primera reunión del Grupo de Coordinación se preparara una estrategia para lograr una mayor cooperación internacional en el campo de la justicia de menores. En consecuencia, entre el 6 y el 9 de noviembre de 1997 se celebró en el Centro Internacional de Viena, una reunión especial sobre la formulación de una estrategia para el Grupo de Coordinación. La reunión estuvo presidida por la Sra. Judith Karp, Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño; asistieron representantes del UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos

Humanos, el Centro de Prevención Internacional del Delito y los institutos que componen la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. El Grupo de Coordinación cuenta también con la participación de la red internacional de organizaciones no gubernamentales sobre justicia de menores, establecida en enero de 1997 para actuar como centro de coordinación de actividades de 60 organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales e individuos a título personal que trabajan en la esfera de la justicia de menores.

20. Esta reunión fue importante para combinar las actividades con miras a prestar mejor asistencia a los niños que se encuentran en conflicto con la ley. La finalidad del Grupo de Coordinación es prestar asistencia a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño para poner en efecto plenamente sus disposiciones en cuanto a los derechos de los niños que se encuentran en conflicto con la ley. A tal fin, el Comité de los Derechos del Niño, después de examinar los informes de cada país, con frecuencia incluye en sus observaciones finales una recomendación de que se solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro Internacional de Prevención del Delito y/o al UNICEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se prevé que los participantes en el Grupo de Coordinación realicen misiones conjuntas de evaluación de las necesidades de los Estados Miembros, con miras a formular y ejecutar proyectos de asistencia técnica en materia de justicia de menores. La labor de los participantes en el Grupo debe ser una mancomunación complementaria de capacidades e intereses. El intercambio de información será esencial para el éxito de la coordinación.

21. El Comité de los Derechos del Niño hace mucho hincapié en la justicia de menores durante el examen de los informes de los Estados Partes. Este aspecto se destacó durante las deliberaciones especiales de un día de duración que el Comité celebró sobre el tema de la justicia de menores en noviembre de 1995. Ahora bien, dado que el Comité tiene poco tiempo para examinar las partes relativas a la justicia de menores de los informes de cada Estado Parte en la Convención, debe centrar su atención en los problemas más apremiantes relativos a los derechos de los niños que se encuentran en conflicto con la ley. A tal fin, es fundamental contar de antemano con información sobre la situación en el país. A juicio del Comité, en casi todos los países sobre los que se examinaron informes nacionales es necesario reformar la justicia de menores. El Comité ha recomendado a 26 de estos países, a saber: Azerbaiyán, Bangladesh, Bulgaria, Chile, China, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Jamaica, Líbano, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka y Uruguay, que soliciten asistencia de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos o del Centro Internacional de Prevención del Delito o del UNICEF. En la Secretaría se cuenta con una compilación de extractos de las recomendaciones del Comité para cada uno de estos países.

22. Los asociados participan en la prestación de asistencia técnica en materia de justicia de menores a diferentes niveles y de conformidad con sus diferentes estructuras y tipos de operaciones. En el informe del Secretario General sobre cooperación técnica (E/CN.15/1998/9) hay información detallada sobre proyectos de asistencia técnica que, en parte, son un resultado directo de la reunión mencionada más arriba. El fortalecimiento de la cooperación entre las diferentes organizaciones seguramente conducirá a una mayor eficacia en la ejecución del programa, teniendo en cuenta los intereses diferentes pero complementarios de los asociados participantes.

23. La primera reunión del Grupo de Coordinación se celebrará en junio de 1998.

III. LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DEL PODER

24. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1997/31, pidió al Secretario General que finalizara el manual para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, y la guía internacional de asistencia a las víctimas para la utilización y aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios básicos de justicia para víctimas de delitos y del abuso del poder. En consecuencia, se organizó una reunión de un grupo de expertos de las Naciones Unidas para completar los textos del manual y la guía. La reunión, que fue dirigida por la Oficina de Víctimas de Delitos del Departamento

de Justicia de los Estados Unidos de América, se celebró en Washington, D.C., el 26 y 27 de febrero de 1998. El grupo de expertos examinó criterios prácticos para el uso del manual y de la guía en diferentes regiones y elaboró un plan de acción para la aplicación de la Declaración. Anteriormente se habían celebrado tres reuniones de grupos de expertos para elaborar los dos documentos: en Viena (Austria), en diciembre de 1995, en Tulsa, Oklahoma, en agosto de 1996 y en La Haya, en marzo de 1997.

25. La Secretaría participó en la vigésimo tercera conferencia anual de la Organización Nacional de Asistencia a las Víctimas (NOVA) celebrada del 17 al 22 de agosto de 1997 en Houston, Texas, en la que se obtuvieron más aportaciones de expertos para la finalización de la guía. El Centro también estuvo representado en el Noveno Simposio Internacional sobre Victimología, organizado por la Sociedad Mundial de Victimología, que se celebró en Amsterdam (Países Bajos), del 25 al 29 de agosto de 1997, durante el cual se dedicó una sesión especial a la elaboración del manual y la guía.

26. De conformidad con la resolución 1997/31 del Consejo Económico y Social, el Secretario General recabó las opiniones de los Estados Miembros sobre el manual y la guía, que se habían presentado ya a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones. El Consejo invitó a los gobiernos a que proporcionaran información sobre leyes y prácticas prometedoras en relación con cuestiones relativas a las víctimas, a fin de establecer una base de datos y un centro de intercambio de información para proporcionar un servicio de información continuado y orientación en materia de política a organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y especialistas.

27. Al 31 de diciembre de 1997, 13 países habían enviado sus opiniones: Alemania, Chile, España, Filipinas, Finlandia, Japón, Jordania, México, Países Bajos, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur y Sudáfrica. Algunos Estados Miembros hicieron observaciones específicas sobre los textos de los proyectos de documentos, observaciones que se tuvieron en cuenta en el proceso de su finalización.

28. Todos los Estados que respondieron apoyaron el manual y la guía y acogieron con beneplácito su difusión como publicaciones de las Naciones Unidas. El Japón consideró que estos documentos eran fuentes de información valiosa para prestar apoyo a víctimas pero que, como los sistemas legislativos y las situaciones eran diferentes en los distintos países, el manual y la guía propuestos debían utilizarse como material de referencia y no como fuentes de normas generales. España consideró que ambos documentos facilitarían la aplicación efectiva de la Declaración. Para el Reino Unido, el proyecto de guía reflejaba las mejores prácticas y procedimientos existentes.

29. Alemania, Chile, España, Japón, México, Qatar, el Reino Unido, Singapur y Sudáfrica presentaron algunos ejemplos de legislación pertinente y prácticas prometedoras. España, Japón, Singapur y Sudáfrica han promulgado nueva legislación o han establecido programas para mejorar la asistencia a las víctimas de delitos. El Japón desarrolló manuales para víctimas y guías sobre tratamiento de víctimas para investigadores policiales, y España estableció un comité de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y delitos contra la libertad sexual, en consonancia con el manual. En Alemania, que cuenta con leyes de protección a las víctimas desde 1987, se estaba considerando la introducción de la tecnología del video para la celebración de entrevistas a distancia, a fin de reducir el estrés en los niños que son víctimas de abusos sexuales cuando deben presentar testimonio sobre el delito. Qatar tiene planes de compensación para víctimas en casos de homicidio simple, intencional o culposo y de lesiones. En el Reino Unido se han ejecutado proyectos piloto en varias esferas de política acerca del sistema de información más eficaz para la víctima y de los intereses de la víctimas cuando hacen declaraciones que tienen consecuencias. Los Países Bajos se manifestaron dispuestos a apoyar el establecimiento de una base de datos y centro de intercambio para el suministro de servicios de información y orientación continuados a organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y especialistas.

30. Se han celebrado consultas con entidades pertinentes y posibles asociados acerca de la conveniencia de establecer un mecanismo o mecanismos para facilitar la coordinación de las iniciativas a fin de prevenir la victimización y prestar asistencia a las víctimas de delitos y del abuso del poder, con miras a fomentar un enfoque

integrado, especialmente respecto de la cooperación técnica. Las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo consideraron que era necesario coordinar las actividades para lograr la utilización óptima de los recursos y asegurar un enfoque integrado del sistema de las Naciones Unidas. En base a las respuestas recibidas de las diferentes entidades, se estudiaron posibles mecanismos, como el establecimiento de un grupo de tareas con una división adecuada de responsabilidades. El UNICEF apoyó la Declaración y recomendó que se hiciera referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, que también ofrecía protección a los niños víctimas. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estaba dispuesto a aportar contribuciones técnicas y sustantivas para facilitar la aplicación de las disposiciones de la Declaración. La Organización Mundial de la Salud observó que en vista del respaldo dado recientemente al plan de acción sobre la violencia y la salud por la Asamblea Mundial de la Salud, había vínculos fuertes con la labor del Centro relativa a los profesionales y los servicios de salud pública. Además, organizaciones no gubernamentales como Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, el Ejército de Salvación y la Sociedad Mundial de Victimología apoyaron la elaboración del manual y de la guía, así como el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de la asistencia a las víctimas.

31. En su resolución 1997/31, el Consejo Económico y Social expresó su reconocimiento por la labor de la Comité Preparatorio para el establecimiento de una corte penal internacional. El Consejo recomendó específicamente que en el estatuto y reglamento de la Corte se prestara la debida atención a los principios enunciados en la Declaración. El Comité Preparatorio, en su período de sesiones del 4 al 15 de agosto de 1997, incluyó en su informe un artículo provisional sobre esta cuestión (A/AC.249/1997/L.8/Rev.1). Este artículo provisional (artículo 43) incluye diversas medidas para la protección de las víctimas, como las actuaciones a puertas cerradas u otras medidas para resguardar la privacidad y seguridad de las víctimas, así como el establecimiento de una dependencia de víctimas y testigos para prestar asesoramiento y otros tipos de asistencia. Se propuso también concretamente añadir la siguiente frase: "El reglamento incluirá disposiciones para poner en práctica la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder".

32. En su período de sesiones del 1º al 12 de diciembre de 1997, el Comité Preparatorio examinó un nuevo artículo que trata de la cuestión de las multas y los bienes incautados por la Corte (A/AC.249/1997/L.9/Rev.1, anexo V, nuevo artículo 47 *ter*). Estos pueden ser transferidos, por orden de la Corte, a uno o más de los siguientes destinos: a) [con carácter prioritario,] a un fondo en fideicomiso [establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas] o [administrado por la Corte] en beneficio de las víctimas de delitos [y sus familias]; b) al Estado del que fuera nacional las víctimas del delito; c) a la secretaría, para sufragar el costo del juicio. Las propuestas de enmienda de este artículo se incluyeron en textos entre corchetes para su consideración en la Conferencia Diplomática que se celebrará en Roma, en junio y julio de 1998.

IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR LA COMISIÓN

33. La información proporcionada por los Estados Miembros indica que hay un gran potencial para que el sistema de reunión de información contribuya a determinar las necesidades de asistencia técnica e investigación en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. A tal fin, habrá que analizar más a fondo esa información y utilizar eficazmente sus resultados. La Comisión quizá desee hacer una reseña de lo que se ha logrado y determinar la orientación y las actividades que se deben realizar respecto del sistema actual de reunión de información sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. En el capítulo I se plantean varias cuestiones que la Comisión quizás desee considerar en la determinación de las actividades futuras sobre este asunto. En particular, la Comisión quizás desee hacer comentarios sobre los tres proyectos de cuestionarios que se le presentaron en el actual período de sesiones y escoger otros instrumentos que se podrían incluir en el sistema de reunión de información. Asimismo, la Comisión quizás desee examinar la inclusión, en el sistema de reunión de información, del informe quinquenal sobre la pena de muerte y las salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a muerte. La Comisión quizás desee también pedir al Secretario General que diseñe un perfil modelo para los países, sobre la base de la información recibida acerca de

la aplicación de las reglas y normas existentes y de otros datos como, por ejemplo, los estudios periódicos de las tendencias del delito en el mundo y el funcionamiento del sistema de justicia penal. Si la Comisión decidiese pedir la elaboración de los perfiles por países, habría que asignar recursos adicionales para esa tarea. La Comisión quizás desee también fomentar la participación, en el proceso de reunión y análisis de información, de institutos científicos interesados en las investigaciones sobre prevención del delito y justicia penal a nivel internacional.

34. Con respecto a la administración de la justicia de menores, el Centro ha incrementado su cooperación con otras organizaciones y entidades de las Naciones Unidas, así como con otros asociados, para ayudar a los Estados Miembros a mejorar sus sistemas de justicia de menores (véase el capítulo II). El Comité de los Derechos del Niño, al examinar los informes sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, recomendó a varios Estados Partes que solicitaran asistencia del Centro, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos o del UNICEF. El grupo de coordinación, establecido de conformidad con la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, proporcionará un marco adecuado para que estas organizaciones, incluida la red de organizaciones no gubernamentales sobre la justicia de menores, colaboren en proyectos de asistencia técnica encaminados a reformar los sistemas de justicia de menores en estos países, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos internacionales pertinentes en materia de justicia de menores. Ahora bien, este mejor suministro de asistencia técnica requerirá la asignación de recursos y fondos adicionales. La Comisión quizás desee dar orientación a este respecto, particularmente en cuanto al suministro de asistencia técnica por el Centro.

35. Las recientes iniciativas encaminadas a fomentar la utilización efectiva de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, permitirán mejorar el tratamiento de las víctimas. A fin de seguir promoviendo su aplicación en las diferentes regiones del mundo, el Secretario General presenta los proyectos de manual y de guía a la Comisión para su examen, junto con el informe de la reunión del grupo de expertos en víctimas de delitos y del abuso del poder en el plano internacional, organizada en Washington, D.C., el 26 y 27 de febrero de 1998 por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con la resolución 1997/31 del Consejo Económico y Social.

Notas

¹Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 1956.IV.4), anexo I.A.

²*Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, sección B.2, anexo.

³*Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1), cap. I, sección D.2, anexo.

⁴*Octavo Congreso de las Naciones Unidas...*, cap. I, sección B.3, anexo.

⁵*Ibid.*, sección C.26, anexo.

⁶*Séptimo Congreso de las Naciones Unidas...*, cap. I, sección B.1, anexos I y II.

⁷*Octavo Congreso de las Naciones Unidas...*, cap. I, sección B.1, anexo.

⁸Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento N° 3 (E/1997/23)*, cap. II, sección A.